

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000754-2026 DE LUNES, 20 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 11 de febrero de 2026, a la sociedad LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, con Nit 800.132.674-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000285-2026, del 25 de marzo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

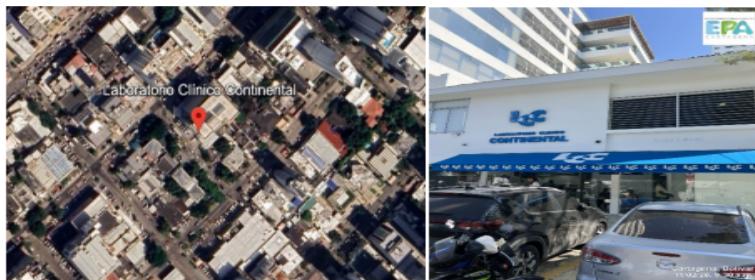
1. Laboratorio Clínico Continental S.A.S. Sede Bocagrande cumple con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro RESPEL con fecha 21/01/2024.
2. Laboratorio Clínico Continental S.A.S. Sede Bocagrande debe:

Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2024, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

Continuar realizando al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

Laboratorio Clínico Continental S.A.S Sede Bocagrande calle 6ª – N 3-37 con coordenadas 10°24'01"N 75°33'21"W



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. GESTIÓN EXTERNA
EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA
Evaluación RH1 SEGUNDO SEMESTRE 2025

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo- patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JULIO	43	14	2	0	0	0	0	0	0	59
AGOSTO	43	18	4	0	0	0	0	0	0	65
SEPTIEMBRE	54	16	5	0	0	0	0	0	0	75
OCTUBRE	41	10	3	0	0	0	0	0	0	54
NOVIEMBRE	42	19	5	0	0	0	0	0	0	66
DICIEMBRE	43	22	2	0	0	0	0	0	0	67
TOTAL 2°SEM	266	99	21	0	0	0	0	0	0	386
PROM										64,3

LABORATORIO CLINICO CONTINENTAL S.A.S., generó durante el segundo semestre del año 2025, un total de 386 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 64,3 kg/mes clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El 11 de febrero de 2026 se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa de Laboratorio Clínico Continental S.A.S. Sede Bocagrande, identificado con NIT 800.132.674-2 código CIU No. 8691, ubicado en el barrio Bocagrande Calle 6a #3- 37, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora María Bernarda Guzmán, Bacterióloga, quien informó que se prestan servicios de toma y procesamiento de muestras (sangre, orina, coprológico, citología y flujo).

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

LABORATORIO CLINICO CONTINENTAL S.A.S. Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro, blanco y verde, posteriormente entregados de lunes a sábado, a la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P. para su disposición final.

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

LABORATORIO CLINICO CONTINENTAL S.A.S. Genera residuos peligrosos infecciosos de tipo biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos y reactivos.

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad, los biosanitarios en bolsas y canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. E.S.P

Características del sitio de almacenamiento temporal

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. Las condiciones observadas en estos fueron:

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de RESPEL posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes NO se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.

Durante el año 2025 los RESPEL fueron a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. E.S.P para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados por SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. E.S.P hasta las instalaciones para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

Durante la visita se evidenciaron los manifiestos y comprobantes de recolección emitidos por el gestor transportador; sin embargo, no se presentaron los certificados de tratamiento y/o disposición final que acrediten el destino final de los residuos peligrosos generados.

6. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El establecimiento genera aguas residuales no domésticas (ARnD), para las cuales realiza caracterización periódica con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, siendo la más reciente la efectuada en septiembre de 2025. Los análisis fueron realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante la Resolución 1057 del 20 de septiembre de 2019.

7. INSCRIPCION AL REGISTRO UNICO AMBIENTAL (RUA)

LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE se encuentra inscrito en el registro único ambiental RUA, desde el 25 de agosto de 2025 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023 en su calidad de generadores de RESPEL.



foto 11. Inscripción RUA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa encargada del transporte de recolección de los RESPEL del LABORATORIO CLINICO CONTINETAL S.A.S. es SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. E.S.P

Sin embargo, no presentaron el plan de contingencia de la empresa transportadora S.A.E. durante la visita.

8.2. COMPROBANTES DE RECOLECCION

Durante la visita se evidenciaron los comprobantes de recolección de RESPEL verificándose que los residuos con riesgos biológicos o infeccioso, son recolectados con una frecuencia de dos (2) veces por semana, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de la Resolución 0591 de 2024.



foto 12. Comprobante de Recolección

8.3. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

De acuerdo con la documentación solicitada durante la visita, se evidenció el seguimiento que le realizan a la empresa transportadora, a través de auditorías como se observa en el acta adjuntada en este informe.



foto 13. Acta de auditoria

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO

No se evidenció la documentación de la Licencia Ambiental y tampoco el número del acto administrativo de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. E.S.P

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

Durante la visita de Control y Seguimiento, el Laboratorio no presentó los certificados de disposición final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

No se evidenció información del tratamiento que reciben los RESPEL que son entregados a la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. E.S.P

10. CAPACITACIONES

LABORATORIO CLINICO CONTINENTAL S.A.S. presentó el cronograma de capacitaciones y las asistencias del personal de forma virtual, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares.

11. INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

LABORATORIO CLINICO CONTINENTAL S.A.S. a la fecha 11 de febrero de 2026, durante la visita, no había realizado el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2025, aún está dentro de la fecha establecida para realizarlo y cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

12. PLAN DE CONTINGENCIA

LABORATORIO CLINICO CONTINENTAL S.A.S. cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Este año no han hecho simulacros con la ARL, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



foto 15. Plan de Contingencia

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. Laboratorio Clínico Continental S.A.S. Sede Bocagrande cumple con:

- La inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA), desde el 25 de agosto de 2025, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 0839 de 2023, en su calidad de generador de residuos peligrosos.
- La frecuencia de recolección de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, al evidenciarse recolección dos (2) veces por semana, cumpliendo la frecuencia mínima exigida en el numeral 4.2.2.3 de la Resolución 0591 de 2024.
- La implementación de un programa de capacitaciones periódicas en gestión integral de residuos hospitalarios, conforme a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.

2. Laboratorio Clínico Continental S.A.S. Sede Bocagrande incumple con:

- No aportar copia de la Licencia Ambiental ni el número del acto administrativo que autoriza a la empresa gestora para realizar el tratamiento y disposición final de los RESPEL,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

incumpliendo el deber del generador de garantizar que la gestión externa sea realizada por gestor debidamente autorizado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

b. No presentar el Plan de Contingencia de la empresa transportadora, conforme a lo exigido en el Decreto 1609 de 2002.

c. No contar con la rotulación adecuada en los recipientes del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en contravención de lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002.

d. No haber realizado simulacro del plan de contingencia durante la vigencia evaluada, conforme a lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017.

e. No presentar durante la visita los certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la obligación del generador de garantizar y conservar los soportes que acrediten la gestión integral de los residuos peligrosos hasta su disposición final.

3. Laboratorio Clínico Continental S.A.S Sede Bocagrande debe:

a. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, copia de la Licencia Ambiental y del acto administrativo vigente que autoriza a la empresa gestora para el tratamiento y disposición final de los RESPEL.

b. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, los certificados de disposición final correspondientes al periodo evaluado.

c. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, el Plan de Contingencia de la empresa transportadora de residuos peligrosos.

d. Implementar de manera inmediata la rotulación adecuada de los recipientes ubicados en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.

e. Realizar el simulacro del Plan de Contingencia en un término no mayor a sesenta (60) días calendario y remitir evidencia documental de su ejecución.

f. Continuar realizando seguimiento periódico a la gestión externa de los residuos peligrosos, verificando transporte, tratamiento y disposición final conforme a la normatividad ambiental vigente.

g. Realizar el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2025 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL), dentro del término legal establecido, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026, conforme al artículo 2.2.6.1.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 1076 de 2025, en su ARTÍCULO 2.2.5.1.9.3. establece lo siguiente: **“Obligación de planes de contingencia.** sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2025, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.7.25 establece: **“Proyectos, obras o actividades que requieran de licencia ambiental.** Cuando el proyecto, obra o actividad se encuentre sometido al régimen de licencia ambiental se seguirá el procedimiento establecido para el otorgamiento de ésta”.

Que el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. establece lo siguiente: **“Obligaciones del Gestor o receptor.** Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

c) *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos decepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*

d) *Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*

e) *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;*

f) *Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.*

g) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;*

h) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos”.*

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: “*Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.*

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora ALEXA AMASTHA PALIS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, con Nit 800.132.674-2, ubicado en Bocagrande Calle 6a #3-37, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ALEXA AMASTHA PALIS en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, con Nit 800.132.674-2, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, copia de la Licencia Ambiental y del acto administrativo vigente que autoriza a la empresa gestora para el tratamiento y disposición final de los RESPEL.
2. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, los certificados de disposición final correspondientes al periodo evaluado.
3. Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, el Plan de Contingencia de la empresa transportadora de residuos peligrosos.
4. Implementar de manera inmediata la rotulación adecuada de los recipientes ubicados en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.
5. Realizar el simulacro del Plan de Contingencia en un término no mayor a sesenta (60) días calendario y remitir evidencia documental de su ejecución.
6. Continuar realizando seguimiento periódico a la gestión externa de los residuos peligrosos, verificando transporte, tratamiento y disposición final conforme a la normatividad ambiental vigente.
7. Realizar el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2025 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL), dentro del término legal establecido, esto es, hasta el 31 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000285-2026 del 25 de marzo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad LABORATORIO CLÍNICO CONTINENTAL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

S.A.S. SEDE BOCAGRANDE, con Nit 800.132.674-2, al correo electrónico cartagena@labcontinental.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

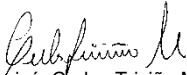
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA